



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (087) 255404 / 330 / 332
TELEF. FAX 087 - 255456

Salta, 23 de Septiembre de 1997.-

Expediente N° 12.196/97

RESOLUCION N° 587/97-FCS

VISTO:

La necesidad de reglamentar aspectos económicos y el destino del superávit que se obtiene de la realización de los cursos autofinanciados y carreras de post-grado que organiza esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que para lograr el mencionado fin, tanto la Comisión de Hacienda como la Dirección Administrativa Económica, presentaron sendos proyectos de reglamentación.

Que el tema fue analizado por este cuerpo, en general en la sesión ordinaria N° 11/97 del 18/08/97 y en particular en la sesión ordinaria N° 12/97 del 02/09/97.

POR ELLO,

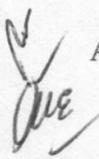
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En sesión ordinaria N° 12/97 del 02/09/97)

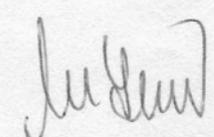
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD PARA EL DESTINO DE SALDOS (Superávit) de cursos autofinanciados y carreras de post-grado, el que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y por Mesa de Entradas dése el trámite correspondiente.-


Dña. CARMEN ROSA ESTRADA
SECRETARIA




Dña. MARIA ISABEL LOZA DE CHAVEZ
DECANO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

Expediente 12.196/97

Resolución N° 587/97

Anexo I

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD PARA EL DESTINO DE SALDOS (Superávit)

ARTICULO 1°.- Todos los cursos de extensión y los cursos y carreras de post-grado serán autofinanciados a través de aranceles que se cobren en concepto de matrícula y/o cuotas.

ARTICULO 2°.- Se considerarán cursos de corta duración los que tengan una duración de hasta 40 hs. cátedras y los de larga duración los que tengan más de 40 horas cátedras.

ARTICULO 3°.- Cada curso deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 4°.- El "agente" que proponga un curso o carrera deberá efectuar una presentación que contenga como mínimo los siguientes datos: los requisitos estipulados según reglamentación vigente, con expresa constancia del presupuesto de ingresos, los gastos el arancel de matrícula y/o cuota, entre ellos:

- Nombre del curso
- Responsable de la realización del curso
- Fecha y lugar de realización
- Período de inscripción
- Objetivo
- Fundamentación
- Programa
- Cronograma de actividades
- Nómina de docentes y currículum vitae resumido

ARTICULO 5°.- El presupuesto de los cursos de larga duración deberá contemplar que un 20% de los ingresos quede a favor de la Facultad.

ARTICULO 6°.- Cada curso o carrera tendrá un costo total, el que deberá hacerse efectivo en un pago único de matrícula para los cursos de corta duración y en matrícula y cuotas para los de larga duración.

ARTICULO 7°.- Al momento de la inscripción el alumno deberá suscribir un compromiso de pago por el costo total en caso de cursos y parcial (1er año) en caso de carreras.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

Expediente 12.196/97

Resolución N° 587/97

Anexo I

ARTICULO 8°.- El superávit que arroje cada curso no será remitido a Tesorería General al cierre de cada ejercicio, permaneciendo como fondo propio de la Facultad.

ARTICULO 9°.- Se considerará como superávit a la diferencia entre los ingresos netos para la Facultad y los gastos ocasionados por la realización del curso o carrera.

ARTICULO 10.- En el caso de cursos o carreras cuya duración supere un ejercicio económico, el superávit se calculará de igual manera que la expresada en el punto anterior y luego de finalizar la correspondiente promoción. (cohorte)

ARTICULO 11°.- El superávit que origine cada curso o carrera será destinado de acuerdo al siguiente detalle:

Capacitación docente	15 %
Capacitación no docente (PAU)	10%
Equipamiento y mantenimiento	20 %
Material bibliográfico	20 %
Mejoramiento Administrativo y Académico	15%
Publicaciones y Apoyo	10%
Becas Graduados	5%
Becas alumnos	5%

a) Se solventarán actividades de capacitación de docentes o personal de apoyo universitario, aquellos que estuvieran contemplados en la programación anual de los Departamentos y Facultad. Las mismas deberán ser debidamente fundamentadas, priorizadas y ser afines a las tareas que desempeñarán los docentes y el Personal de Apoyo Universitario.

..//



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

//..

Expediente 12.196/97

Resolución N° 587/97

Anexo I

- b) Se solventarán la adquisición de bienes y equipamiento, o gastos de reparación y mantenimiento de equipos de laboratorio, cátedras y Facultad que excedieran de la programación presupuestaria y cuya necesidad sea debidamente fundamentada.
- c) Se solventarán publicaciones docentes o de investigación de docentes y/o investigadores de la Facultad, que sean de interés para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras de grado y de post-grado que se dicten en la Facultad.
- d) Mejoramiento Académico y Administrativo: se solventarán gastos de contratación de docentes invitados y de personal que cumplan tareas de apoyo administrativo en la Facultad.
- e) Se otorgarán becas para capacitación y perfeccionamiento de los Graduados de la Facultad.
- f) Se otorgarán Becas a alumnos avanzados de las Licenciaturas de Nutrición y Enfermería.

ARTICULO 12°.- Una vez finalizado el curso y al cierre del ejercicio económico, la Dirección Administrativa Económica procederá a informar al Consejo Directivo el movimiento de fondos operado en el ejercicio y el saldo de cada curso y carrera.

ARTICULO 13°.- Los docentes percibirán como única retribución, en carácter de honorarios por la hora cátedra la suma de Pesos: Treinta con 00/100 (\$ 30,00.-). El concepto de hora cátedra incluye la preparación de clases, elaboración de material bibliográfico, horas frente a alumnos, horas de consulta, elaboración de exámenes, evaluaciones y corrección de las mismas.

ARTICULO 14°.- Para todos los casos de pago de honorarios deberá tenerse en cuenta el régimen de incompatibilidad en cuanto a carga horaria y dedicación, cumplimentar los requisitos exigidos por las reglamentaciones impositivas y previsionales y emitir comprobante de pago de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 15°.- Los integrantes del Comité Académico de Carreras de Post-Grado percibirán un honorario único de Pesos: Ochocientos con 00/100 (\$ 800,00) y tendrán una carga horaria mínima de 25 (veinticinco) horas semanales.

...///



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

///...

Expediente 12.196/97

Resolución N° 587/97

Anexo I

ARTICULO 16°.- El Director o Coordinador de un curso de Post-Grado tendrá como única retribución el equivalente al 40 % del total de horas frente a alumnos que estipule la programación del curso, sin perjuicio de percibir honorarios en caso de que fuere docente del curso.

ARTICULO 17°.- El Director de una Carrera de Post-Grado tendrá un honorario mensual único de \$ 500,00 con una dedicación mínima de 25 (veinticinco) horas semanales.

ARTICULO 18°.- En el caso que los Directores de Carrera sean Miembros del Comité Académico, recibirán como única retribución mensual la suma de Pesos: Un mil con 00/100 (\$ 1.000,00), con 25 (veinticinco) horas semanales de dedicación.

ARTICULO 19°.- La presente será de aplicación a todos los cursos y carreras y carreras autofinanciadas, a excepción de aquellos que se hayan aprobado con la especificación del destino de superávit, previo a la aprobación de esta resolución.

ARTICULO 20°.- La asignación de los montos para capacitación docente se realizará por Departamentos y en relación al número de docentes de cada uno.

ARTICULO 21°.- Cada responsable del curso o carrera deberá solicitar, por escrito, autorización a Decanato para efectuar gastos, con 72 (setenta y dos) horas de anticipación como mínimo.

ARTICULO 22°.- La Dirección Administrativa Económica informará si el gasto se encuentra presupuestado y si existe saldo para efectuar la erogación.

ARTICULO 23°.- Una vez autorizado, la Dirección Administrativa Económica procederá a la liquidación correspondiente.

ARTICULO 24°.- Cuando no se utilicen los fondos asignados, o ante situaciones no previstas en el presente reglamento, la Comisión de Hacienda deberá proponer al Consejo Directivo el destino de los montos.

ARTICULO 25°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El superávit anterior al ejercicio 1997 se distribuirá de acuerdo a la presentación efectuada por el Director Administrativo Económico, a saber:

....////



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

////....

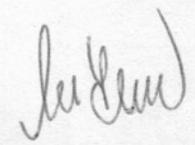
Expediente 12.196/97
Resolución N° 587/97
Anexo I

Material bibliográfico:	5.000,00
Equipamiento y reparaciones	10.000,00
Contratación 1 persona p/ Biblioteca	3.600,00
Mejoramiento Administrativo	2.400,00
Capacitación docente	1.970,38
Capacitación P.A.U.	1.315,00

Total	24.285,38


Lic. CARMEN ROSA ESTRADA
SECRETARIA




AUT. MARIA ISABEL LOZA DE CHAVEZ
DECANO